

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 815

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veintisiete (27) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Proceso: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: MAIRA ALEJANDRA CARDONA BETANCOURTH.
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JUAN MAURICIO PERALTA MEJIA.
Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00181-00

I.- ASUNTO

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL de Declaración de existencia de unión marital de hecho Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto se admitirá la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS instaurada por la señora MAIRA ALEJANDRA CARDONA BETANCOURTH en contra de NNA MAURICIO ANDRES PERALTA MURGUEITIO Y JUAN DAVID PERALTA MURGUEITIO, y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE: JUAN MAURICIO PERALTA MEJIA.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO a los demandados MAURICIO ANDRES PERALTA MURGUEITIO a través de su representante legal la señora MARTHA LILIANA MURGUEITIO JIMENEZ Y JUAN DAVID PERALTA MURGUEITIO conforme lo establecido en el artículo 8º del decreto Legislativo 806 de fecha 04 de junio de 2020; córrase traslado por el término de veinte (20) días, entregándole las copias necesarias para que la contesten si lo consideran conveniente.

3º) ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los herederos Indeterminados del causante JUAN MAURICIO PERALTA MEJIA, en la forma

establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso, para lo cual, una vez ejecutoriado el presente auto se procederá conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Una vez vencidos 15 días de insertar la información en el aplicativo de los Registros señalados en el Artículo 108 del Código General del Proceso, y estos no concurren a ponerse a derecho, se le designará curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

4º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ANDRES FELIPE TAIMAL VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.419.599 y portador de la Tarjeta Profesional No. 289.334 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **MAIRA ALEJANDRA CARDONA BETANCOURTH**, en la forma y términos del poder conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez

Juez

Promiscuo De Familia

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b03d9eb855d2fd52131d294e7f2f974ee6e756f3beef7815857d9f72f156ab54

Documento generado en 27/08/2021 01:17:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>